



AUTO No. 0349

(06 OCT. 2010)

"Por el cual se inicia una actuación administrativa"

1. COMPETENCIA

El artículo 20 del Decreto – Ley 760 de 2005, establece: *"La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de este o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial".*

Dentro del mismo término, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad u organismo a la cual pertenece el empleo o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso.

A su vez, el artículo 21 *ibidem* consagra: *"La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.*

2. HECHOS

Mediante radicado 25833 de fecha 02 de julio de 2010 la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar solicita excluir de la lista de elegibles del empleo señalado con el No. 55115 ofertado en la etapa 1 del grupo 1 de la convocatoria 001 de 2005 a OLGA LUCIA CUENCA JIMENEZ por no cumplir con los requisitos exigidos para el cargo. Su solicitud la argumentan en los siguientes términos:

"(...)

1. *El empleo señalado con el No. 55115, ofertado en la etapa 1 del grupo 1 de la convocatoria 001 de 2005 por la Gobernación del Cesar fue reportado con los requisitos de estudio y experiencia para acceder al cargo establecidos en la Resolución No. 004070 del 26 de octubre de 2009, "Por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos que conforma la planta de personal de la Gobernación del Cesar", y en el que se crea el respectivo empleo. (ver anexo)*
2. *Que se evidencia en la publicación del empleo que se encuentra en la CNSC para la inscripción de los aspirantes que el cargo no tiene requisitos de formación académica, experiencia y/o equivalencia, lo que genera incompatibilidad en lo establecido en la publicación de la Comisión y las necesidades específicas de habilitación para el cargo. (ver anexo)*
3. *Que en la Resolución No. 004070 del 26 de octubre de 2010 (anexo) por la cual se crea el referenciado cargo y se ajusta el manual específico de funciones de la Gobernación del Cesar se exige como requisito para acceder al cargo específico que se requiere ser PROFESIONAL ESPECIALIZADO con formación profesional en derecho y título de postgrado en derecho administrativo o contratación estatal, con mínimo dos años de experiencia, requisito que no cumple quien hoy ha sido seleccionada en la lista de elegibles para desempeñar tales funciones.*
4. *Que el artículo 4º de la Resolución No. 2188 del 18 de junio de 2010, establece en su parte final que la entidad nominadora antes de dar posesión, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos, circunstancia que imposibilitaría a la entidad para dar posesión al incluido en la lista de elegibles, por no tener la formación profesional requerida para el desarrollo de las funciones a desempeñar.*

"(...)"

3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, publicó la Convocatoria 001 de 2005, mediante la cual se convocan a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

En desarrollo de la Fase II de la Convocatoria 001 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Acuerdo 106 de 2010, "Por el cual se fijan los lineamientos generales para desarrollar la Segunda Fase o de aplicación de pruebas específicas de la Convocatoria 001 de 2005 para la provisión de los empleos de carrera administrativa de los niveles profesional y asesor de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909 de 2004 que a la fecha no han sido ofertados", y en su artículo 4º estableció:

"La Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- contendrá la identificación de los empleos a ser provistos en este proceso de selección.

Incluirá la denominación, código, grado de los empleos, funciones, asignación básica y requisitos, indicando si admite o no equivalencias, competencias de conformidad con los manuales específicos de funciones y requisitos de cada una de las entidades, así como el número de empleos a proveer y su ubicación.

(...)

Para efectos de posesión en los empleos objeto de concurso, no podrá exigirse a los elegibles requisitos diferentes o adicionales a los reportados por la entidad en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- al momento del cierre de la misma por parte de la - CNSC -.

(...)"

En virtud de la anterior disposición y para la consolidación de información de cada uno de los empleos, la Comisión Nacional del Servicio Civil requirió a los Jefes de personal¹ de las entidades que ofertaron empleos en las aplicaciones IV y V, para que bajo la supervisión y acompañamiento de funcionarios integrantes del equipo técnico Fase II de la Convocatoria 001 de 2005, ingresaran a través del aplicativo Web dispuesto para ello, en cada uno de los empleos reportados, la información que reposa en sus manuales específicos de funciones, tales como: propósito, formación académica, experiencia requerida, equivalencias y funciones.

Consolidada la información de los empleos por parte de las entidades, sus perfiles fueron publicados por la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC-, para que los participantes inscritos en la convocatoria y que superaron la prueba básica general de preselección, hicieran registro en alguno de los empleos ofertados² para el cual cumplieran los requisitos mínimos exigidos en el perfil publicado.

En este sentido, la Gobernación de Cesar, reportó entre otros, el empleo 55115, perteneciente a la aplicación V, ofertado en la Etapa 1 - Grupo 1 con el siguiente perfil:

Comisión Nacional del Servicio Civil	
A continuación usted podrá visualizar la información básica del empleo seleccionado.	
Convocatoria 001 de 2005 Grupo 1 Etapa 1	
Entidad	GOBERNACION DEL CESAR
Departamento	CESAR
Número de Empleo	55115
Denominación	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Grado	OS
Dependencia	SECRETARIA DE GOBIERNO-política de seguridad, orden público y participación ciudadana
Prueba	100
Municipio	VALLEDUPAR
Nivel	PROFESIONAL
Código del empleo	222
Asignación Básica	\$2786911
Propósito	Formular, Coordinar, supervisar y controlar planes, programas y proyectos de naturaleza de la sectorial, de acuerdo a los procesos y procedimientos legalmente establecidos, con el fin de dar cumplimiento a la labor misional de la Gobernación del Cesar.
Formación Académica	
Experiencia	
Equivalencia	

Funciones

- 3.1. Coordinar las actividades de los procesos de Gestión de la participación ciudadana y Control social, Gestión para el desarrollo de la política de seguridad y orden público, con el fin de garantizar los objetivos trazados en la materia por la Administración Departamental.
- 3.2. Desarrollar actividades orientadas a definir y mantener el orden público, preservar la tranquilidad en el Departamento y responder por las relaciones y los mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz;
- 3.3. Elaborar las actas que se deriven en la sesión de los Consejos Departamentales de Seguridad y hacer seguimiento a los compromisos contraídos por los miembros.
- 3.4. Ejecutar acciones tendientes a brindar garantías electorales a la comunidad cesarense, implementando mecanismos de participación ciudadana vigentes.
- 3.5. Evaluar en coordinación con las autoridades civiles del departamento las tareas y acciones trazadas por la Comisión Departamental para la Coordinación y Seguimiento de los procesos electorales.
- 3.6. Proyectar los decretos relacionados con la preservación del orden público, y aquellos referentes con permisos, licencias y suspensión a notarios y alcaldes de los diferentes municipios del Departamento.
- 3.7. Responder los derechos de petición, solicitudes y/o requerimientos de los organismos de vigilancia y control y del público en General, referentes con la preservación del orden público y la participación ciudadana.
- 3.8. Adelantar las indagaciones pertinentes para dar respuesta a los derechos de petición, solicitudes y/o requerimientos de peticiones relacionadas con el orden público y participación ciudadana.
- 3.9. Participar activamente en la evaluación de las políticas de licores y alcoholes en el departamento, con el fin de determinar la efectividad de las mismas.
- 3.10. Coordinar y velar por la defensa y protección de los derechos de las comunidades indígenas del Departamento (kankuamos, yukpas, arhuaco, wiwas, koguis.).
- 3.10. Coordinar y velar por la defensa y protección de los derechos de las comunidades indígenas del Departamento (kankuamos, yukpas, arhuaco, wiwas, koguis.).
- 3.11. Refrendar con su firma las resoluciones expedidas por la sectorial para el reconocimiento de la personería jurídica a las instituciones de competencia de la Administración Departamental.
- 3.12. Formular proyectos en la metodología establecida por la Entidad para tal fin y pertinentes con la preservación de la seguridad y el orden público en el departamento y suministrarlo al funcionario correspondiente en la sectorial, con el fin que se elabore el estudio técnico y de oportunidad y conveniencia.
- 3.13. Realizar interventoría a los contratos referentes a los contratos pertinentes con la seguridad y el orden público en el Departamento, previa asignación por parte del superior inmediato.
- 3.14. Asistir en representación de la Secretaria de Gobierno a eventos y compromisos, cuando sea requerido y asignado por su superior, y presentar informe acerca de su participación en los mismos.
- 3.15. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y surjan de la naturaleza del cargo.

Ubicación de los cargos del empleo indicado

CODEMPLEO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FECHA OFERTADO
55115	VALLEDUPAR	CESAR	1/25/2010 12:00:00 AM

Con base en el perfil publicado, el 05 de febrero de 2010 la concursante OLGA LUCIA CUENCA JIMENEZ, quien superó la prueba eliminatoria de competencias funcionales No. 100³, se registró en el empleo 55115.

Dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, el equipo técnico fase II, al confrontar el perfil del empleo 55115 publicado en la OPEC con los documentos aportados por la única participante registrada, encontró que la entidad Gobernación de Cesar, al momento de consolidar la Oferta Pública para ese empleo, únicamente consolidó la información correspondiente a identificación, funciones y propósito, dejando un vacío en lo que respecta a requisitos académicos, experiencia y equivalencias, razón por la cual, esta Comisión Nacional aplicó el criterio sobre requisitos mínimos para el ejercicio de empleos, establecido en el artículo 13 del Decreto 785 de 2005⁴, para el nivel profesional que prescribe:

"Artículo 13.- Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

(...)

13.2.3 Nivel Profesional

Para los empleos del orden Departamental, Distrital y Municipal

Mínimo: Título profesional

³ Con puntaje de 61.89

⁴ ...

Bajo el criterio del mínimo exigido, se admitió a la concursante OLGA LUCIA CUENCA JIMENEZ, quien acreditó título profesional en Contaduría Pública.

Por su parte y de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 13 del Acuerdo 106 de 2009, que literalmente reza:

"(...)

Parágrafo. La Comisión Nacional del Servicio Civil conformará las listas de elegibles sin aplicar la prueba de análisis de antecedentes, a los empleos que después de los resultados en firme de la prueba básica general de preselección y de las pruebas de competencias funcionales y comportamentales cuenten con un solo concursante".

La CNSC, profirió la Resolución 2188 del 18 de junio de 2010⁵, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para el empleo 55115 así:

ARTÍCULO 3. Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo señalado con el No. 55115, ofertada en la Etapa 1 del Grupo 1 de la Convocatoria No. 001 de 2005.

Entidad	GOBERNACION DEL CESAR
Cargo	PROFESIONAL ESPECIALIZADO - 222 - 05
Convocatoria No.	001
Fecha Convocatoria	5/12/2005 12:00:00 AM

Posición Inicial	Puntaje	Tipo Doc.	Doc. Identidad	Nombre
1	48,14700000	C	28612822	OLGA LUCIA CUENCA JIMENEZ

Dentro del término establecido por el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, solicita exclusión de la señora OLGA LUCIA CUENCA JIMENEZ, de la lista de elegibles conformada para el empleo 55115, por no cumplir los requisitos exigidos para el cargo, tal como lo exige el manual de funciones, en donde se exige título profesional en derecho y postgrado en derecho administrativo o contratación estatal.

Por su parte y aunque el motivo que tuvo en cuenta la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar para solicitar la exclusión de la señora OLGA LUCIA CUENCA JIMENEZ, hace parte de una de las causales contenidas por el artículo 14 del Decreto 760 de 2005⁶, tal como se explica a lo largo de la presente actuación, no se trata de una inconsistencia al momento de efectuar la verificación de requisitos mínimos, sino de una irregularidad cometida por la entidad al momento de consolidar la información correspondiente al empleo ofertado⁷.

De acuerdo a lo anterior y tal como lo disponen los artículos 20 y 21 del Decreto 760 de 2005, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a verificar la situación presentada y por ende, suspender el proceso de selección realizado para el empleo 55115.

Por los motivos expuestos, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar, actuación administrativa tendiente a verificar la irregularidad presentada al momento de consolidación de la información del empleo 55115 perteneciente a la Gobernación del Cesar.

⁵ Publicada el 25 de junio de 2010

⁶ Numeral 14.1 "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender, el proceso de selección realizado para el empleo 55115 de la Gobernación del Cesar, dentro de la Convocatoria 001 de 2005, hasta tanto esta Comisión Nacional se pronuncie de fondo sobre la irregularidad puesta en conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Gobernación del Cesar a través del Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, informe por escrito las razones por las cuales en la etapa de consolidación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en lo atinente al empleo 55115 no acató las instrucciones que al respecto impartió la CNSC.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar, el contenido del presente auto al Gobernador del Departamento del Cesar en la Calle 16 No. 12-120 Edificio Alfonso López Michelsen de Valledupar- Cesar, para que publique en la página Web de la entidad que dirige, el presente auto que inicia actuación administrativa y suspende el proceso de selección realizado para el empleo 55115.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar, el contenido del presente auto al Jefe de Talento de la Gobernación del Cesar en la Calle 16 No. 12-120 Edificio Alfonso López Michelsen de Valledupar- Cesar, para que se pronuncie respecto a lo ordenado en el artículo tercero del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar, el contenido del presente auto a la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar en la Calle 16 No. 12-120 Edificio Alfonso López Michelsen de Valledupar- Cesar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora OLGA LUCIA CUENCA JIMENEZ, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, al correo electrónico que registró al momento de inscribirse al empleo específico así: e-mail: olgacuenca123@yahoo.es, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación intervenga en la misma y allegue las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar, el presente auto en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 0 6 OCT. 2010


MAGDALENA MANTILLA CORTÉS
Comisionada